

Expediente: 0018644-23

PREGUNTA :

Necesitaríamos resolver la siguiente pregunta en relación con el apartado 12.1. del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que establece que es preciso que las empresas dispongan de certificado UNE EN ISO/IEC17025:2017.

Nosotros en estos casos como consultora, llevamos la asistencia, coordinación, verificación de resultados, etc.. y subcontratamos a empresas que si tienen esa acreditación para ejecutar los distintos controles de atmosfera, lixiviados, etc... ¿Consideran posible esta opción de cara al cumplimiento del pliego en este punto 12?

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en la LCSP y la doctrina de los tribunales administrativos, la habilitación profesional que se exija en el PCAPE (en este caso, acreditación para la actividad de ensayos en el sector medioambiental conforme a la UNE-EN ISO/IEC 17025:2027) es requisito esencial para poder participar en la licitación, distinto de la solvencia, y sin que sea posible su integración con medios externos de terceros ni obviamente subcontratas.

Por otro lado, la habilitación profesional es un requisito que debe cumplirse al momento de presentar su oferta. Así se deriva del art. 140.4 de la LCSP, en interpretación coherente con el art. 65 de la misma ley.

I.C. de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2024.

LA TÉCNICA ADJUNTA AL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN,

Fdo.: Azucena Ayala Andrés.

